



ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS

Plaza del Tremedal, 2
44001 - TERUEL

REGISTRO DE PROFESIONALES EN MASC COLEGIO ABOGADOS TERUEL

PREAMBULO

En el marco de la Ley 1/2025, de 2 de enero de medidas de eficiencia del servicio público de Justicia (MASC), se reconoce la necesidad de impulsar métodos alternativos al a vía judicial tradicional para la restauración de conflictos. Se establecen las bases para una administración de justicia más ágil, eficiente y próximo a la ciudadanía, promoviendo la utilización de métodos adecuados de resolución de controversia y gestión de controversias.

Con el objetivo de garantizar la calidad y la profesionalidad en la prestación de estos servicios, el Ilustre Colegio de Abogados de Teruel, por acuerdo de Junta de gobierno de fecha-6 de marzo de 2026, crea el Registro de profesionales en métodos adecuados para la resolución de controversias. Este registro tiene como finalidad acreditar y regular los profesionales que intervienen en procesos de mediación, conciliación, negociación asistida, derecho colaborativo, justicia restaurativa y otros métodos alternativos, asegurando así su competencia y formación continua.

La creación de este registro responde a la voluntad de fomentar la paz y el diálogo, donde las partes implicadas en un conflicto puedan encontrar soluciones satisfactorias de forma consensuada y respetuosa, dotando a los ciudadanos de un amplio abanico de opciones para la resolución de sus controversias, ofreciendo alternativas más rápidas, económicas y adaptadas a sus necesidades específicas.

En este contexto, el Registro de profesionales de métodos adecuados de resolución de controversias y justicia restaurativa se configura como una herramienta clave para la implementación efectiva de la Ley orgánica 1/2025 contribuyendo a una mejora del servicio público de justicia y a la consolidación de un sistema judicial más justo, eficiente y accesible para todos.

Artículo 1.- Constitución del Registro de profesionales en métodos adecuados de resolución de controversias del Ilustre Colegio de Abogados de Teruel

El Registro de profesionales se constituye con el fin de recoger en una lista los profesionales debidamente formados para gestionar, como personas terceras neutrales, la resolución de forma alternativa de conflictos para los que se solicite.

Esta lista se ofrecerá a los colegiados del ICAT así como a los ciudadanos que lo soliciten para dar cumplimiento a los MASC

El Registro estará integrado por los profesionales de la abogacía que tengan la condición de mediador y/o conciliador con la especialización y formación necesarias y estén colegiados en el Colegio de Abogados de Teruel.

Los profesionales de la abogacía prestarán sus servicios a los ciudadanos y profesionales que cumplan las condiciones establecidas como normas de funcionamiento del Registro.

Artículo 2.- Condiciones de la inscripción

Podrán inscribirse en el Registro los profesionales de la abogacía colegiados del Ilustre Colegio de Abogados de Teruel como ejercientes que tengan su domicilio profesional único o principal en el ámbito territorial de la provincia de Teruel que, encontrándose en pleno ejercicio de sus derechos civiles, cumplan las siguientes condiciones:

- a) Contar con la formación específica para ejercer en el área en que se inscriban, adquirida mediante la realización de cursos impartidos por instituciones debidamente acreditadas y reconocidas como tales por la normativa aplicable a tal efecto en el momento de su inscripción.
- b) Disponer de un seguro de responsabilidad civil al corriente de pago que cubra la responsabilidad civil derivada de los conflictos en los que intervenga en cada momento.
- c) No estén inhabilitados para el ejercicio profesional (por sanción o por medida cautelar), ni en el momento de la inscripción, ni mientras se encuentren prestando el servicio.
- d) No estén sancionados por hechos derivados de la profesión, ni por el ejercicio de sus funciones como tercero neutral.
- e) Estar al corriente de pago de las cuotas colegiales ordinarias y extraordinarias.

Artículo 3.- Mantenimiento en el Registro

Para mantener la inscripción en el Registro se requiere:

- a) Firmar la solicitud de inscripción en el formato que apruebe en cada caso la Junta de gobierno, en que se incluirá en cualquier caso una declaración responsable

según la cual se cumplen los requisitos exigidos para la realización de las funciones de tercero neutral en la modalidad solicitada.

- b) La vigencia de la póliza de responsabilidad civil para el ejercicio de la actividad y estar al corriente del pago de esta.
- c) El estricto cumplimiento de las normas de funcionamiento del Registro y de los protocolos que en su caso apruebe la Junta de gobierno.
- d) No estar inhabilitado para el ejercicio de la profesión.
- e) No estar sancionado por hechos derivados del ejercicio de la profesión, ni por el ejercicio de sus funciones como tercero neutral.
- f) La acreditación de la formación continuada exigida por Junta de gobierno, en cualquier caso, de las siguientes materias, que será convalidada para cada especialidad inscrita y para lo demás si procede:
 - i. Mediación
 - ii. Justicia restaurativa
 - iii. Conciliación
 - iv. Derecho de colaboración
 - v. Técnicas de negociación

En cualquier caso, se validará la formación impartida por el Consejo General de la Abogacía española, la impartida por organismos de la Administración autonómica, Universidades, otros Colegios de Abogados, así como la formación continuada impartida por el Colegio de Abogados de Teruel

Por acuerdo de la Junta de gobierno se establecerán los requisitos para la acreditación de la formación exigida en cada caso, así como la periodicidad con la que se podrá exigir para cada modalidad.

Artículo 4.- Procedimiento de inscripción

- a) La solicitud de inscripción deberá ir acompañada de la documentación acreditativa de la formación exigida en cada especialidad junto con un certificado acreditativo de la suscripción del seguro de responsabilidad civil y estar al corriente del pago, y se dirigirá a la Junta de gobierno.
- b) La Junta de gobierno resolverá sobre la solicitud de inscripción, siempre que sea posible, en la siguiente sesión de Junta a celebrar desde la fecha de la presentación de la solicitud.
- c) La Junta de gobierno podrá requerir al solicitante la ampliación de la documentación aportada por el mismo, así como las aclaraciones que estime oportunas.
- d) La Junta de gobierno podrá denegar motivadamente la inscripción o el mantenimiento en el Registro en caso de que no concurran las condiciones exigidas en cada caso. La persona podrá interponer los recursos previstos en la normativa aplicable.

Artículo 5.- Designación persona neutral

- a) Cuando la persona está interesada en solicitar al ICAT el inicio del procedimiento del MASC el Colegio facilitará los listados vigentes según la especialidad, a los efectos de que se escoja el profesional que desee como tercera persona neutral.
- b) En caso de que la persona interesada no designe expresamente, el ICAT designará el profesional por riguroso turno de rotación atendiendo a la especialidad del conflicto.

La Junta de gobierno podrá acordar el método para la designación, así como que la designación se haga por el mismo método que las designadas del turno de oficio en su caso, con la intención de garantizar que el procedimiento de designación sea realizado de forma parcial y transparente.

- c) Una vez designada la persona neutral, el ICAT informará al profesional con una breve descripción del conflicto y los datos de las partes a fin de que pueda verificar la inexistencia de incompatibilidad, si el conflicto es conciliable y la viabilidad de su intervención si es el caso.

En lo que se refiere a los honorarios hará un presupuesto en base al criterio de precio por sesión y por persona parte del conflicto. En este sentido será aplicable el artículo 11 de la Ley orgánica 1/2025 de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio público de Justicia.

Declinado el encargo por el profesional, se trasladará a las partes a fin de que designen otro profesional del Registro o bien soliciten nueva designación según las reglas establecidas anteriormente.

- d) Si el profesional acepta el encargo, el ICAT trasladará la aceptación a las partes del conflicto y citándoles a una sesión inicial informativa con la persona neutral a fin de valorar la viabilidad del MASC, el funcionamiento y características de la materia, las posibles causas que puedan afectar a la imparcialidad, asimismo se le informará sobre la formación, especialización y honorarios del profesional y forma de llevar el procedimiento a término en cuestión.

Por acuerdo de la Junta de gobierno podrán establecerse los requisitos para el correcto desarrollo de esta sesión informativa con el fin de realizar un control de calidad del servicio prestado.

- e) Una vez finalizada la sesión inicial, las partes manifestarán al ICAT la continuación del MASC o su finalización sin designación de profesional. En este caso, podrán volver a solicitar una nueva designación de profesional neutral, según lo establecido anteriormente.

En caso de continuar, el profesional neutral inicialmente designado concretará con las partes el desarrollo del proceso hasta su finalización, que se llevará a cabo donde las partes acuerden.

- f) Podrá designarse a mas de un profesional para la gestión de un mismo conflicto si las partes y el profesional así lo consideran. En cualquier caso, deberá tratarse de un profesional del mismo registro, sin perjuicio de los convenios de colaboración del ICAT pudiera suscribir con terceros.

La Junta de gobierno podrá acordar los criterios y medidas para el desarrollo de este proceso.

Artículo 6.- Deberes de los profesionales inscritos

Será aplicable al desarrollo de los métodos de resolución de conflictos empleados por los profesionales inscritos en el Registro los que se dispongan en los Estatutos del ICAT, los reglamentos y acuerdos de la Junta de gobierno por los que se aprueben el desarrollo de las normas de funcionamiento del registro, la normativa aplicable a cada MASC así como lo que se dispone en los artículos 2 a 19 de ley orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas de eficiencia del servicio público de Justicia.

Si el profesional se sirve de otros profesionales como co-mediadores o soporte para el desarrollo del MASC deberá comunicarlo a las partes en el momento que se haga necesaria la intervención, informando del coste de este. En cualquier caso, el profesional designado deberá intervenir personalmente en el proceso, sin que pueda delegar.

Artículo 7.- Baja en el Registro

Se producirá la baja en el Registro por alguna de estas causas:

- a) Defunción
- b) Causar baja como ejerciente residente del ICAT.
- c) Solicitud de baja voluntaria.
- d) Resolución judicial firme o disciplinaria que comporte la inhabilitación o la suspensión para el ejercicio de la profesión de abogado, o la adopción de medidas cautelares en un procedimiento judicial o disciplinario que comporten la suspensión, así como la sanción disciplinaria.
- e) No acreditar la formación continuada exigida según establece el artículo 3.
- f) El incumplimiento de los deberes inherentes al ejercicio de los MASC establecidos por la normativa vigente de aplicación a cada modalidad, así como el incumplimiento de los deberes inherentes al ejercicio de la profesión recogidos en la normativa colegial.

La baja colegial será acordada por la Junta de gobierno, previa audiencia de la persona interesada en los casos de las letras d) a f).

Artículo 8.- Normativa aplicable

La presente norma se entenderá aplicable sin perjuicio de la normativa aplicable a cada MASC tanto en el ámbito autonómico como local.

Disposición transitoria primera. – Registro de personas conciliadoras

Desde la entrada en vigor de este documento hasta que por acuerdo de la Junta de gobierno se establezcan los criterios de formación que deban reunir las personas conciliadoras para que puedan inscribirse en este registro, podrán inscribirse los colegiados ejercientes y residentes sin ninguna formación adicional, sin perjuicio de la formación que se exige para el mantenimiento en el mismo.